



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	25 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2022 00051 00	EDGAR VASQUEZ LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.

Se le reconoce personería a:

- **Andrea Lucia Ochoa Vanstralhen** portadora de la T. P. 257.862 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.
- **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada COLPENSIONES.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Edgar Vásquez López	Si
Apoderado Demandante	Jorge Luis Rojano Gámez	Si
Apoderado Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	Si
Apoderado Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS	Andrea Lucia Ochoa Vanstralhen	Si
Rep. Legal Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS	Christian Camilo Rivas	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	La demandada Colpensiones formuló como excepción previa la que denomino “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”. De la excepción previa formulada se corre traslado a la parte demandante. En consecuencia, se ordena:

	PRIMERO: Rechazar por improcedente la excepción previa denominada “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”, formulada por la demandada COLPENSIONES. SEGUNDO: Sin condena en costas. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	La demandada COLPENSIONES: Aceptó como cierto el hecho 4 de la demanda, el cual queda fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser demostrados. La demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS: Aceptó como ciertos los hechos del 1 al 5 de la demanda los cuales quedan por fuera del debate probatorio, el hecho sexto deberá ser probado dentro del presente trámite. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a: • Determinar si la empresa PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. debe o no efectuar el pago de cotizaciones pensionales por el periodo comprendido entre el 23 de enero de 1989 al 2 de diciembre de 1992. • Determinar si hay lugar a que Colpensiones aporte el cálculo actuarial por los aportes comprendidos entre el 23 de enero de 1989 al 2 de diciembre de 1992. • Y verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas como medio de defensa por las demandadas o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales consisten en el expediente administrativo y la historia laboral del demandante visibles en el archivo 06 del expediente digital. PARTE DEMANDADA PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS: Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visible en el archivo 07 del expediente virtual. Notificación en estrados.
ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	

PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a la apoderada de la parte demandante en alegaciones finales. Notificación en estrados.
<u>DECISIÓN:</u> En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <u>RESUELVE:</u> PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato de trabajo suscrito entre PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, como empleador y el señor EDGAR VASQUEZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.429.648, como trabajador para cumplir las funciones de Destajero, iniciado el <u>23 de enero de 1989</u> y terminado el <u>28 de agosto de 1997</u>, de conformidad con la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada Sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., en su calidad de empleador a realizar el pago al sistema general de seguridad social en pensiones Administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a favor del trabajador, del valor de los aportes que determine el cálculo actuarial por el tiempo comprendido entre el 23 de enero de 1989 a 2 de diciembre de 1992, teniendo en cuenta los siguientes salarios: • Para el año 1989 la suma de \$41.000 • Para el año 1990 la suma de \$95.752 • Para el año 1991 la suma de \$119.732 • Para el año 1992 la suma de \$143.784 TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a realizar el cálculo actuarial por el tiempo que no se realizaron las cotizaciones durante la relación laboral, esto es del 23 de enero de 1989 al 2 de diciembre de 1992, a favor del trabajador EDGAR VASQUEZ LOPEZ, conforme a la certificación salarial aportada por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas, conforme a lo indicado en la parte motiva. QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. Liquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor del demandante la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000). SEXTO: SIN COSTAS ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES. SEPTIMO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses. Notificación en estrados. La apoderada de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. interpuso recurso de apelación. AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.	

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b4e5e98-e141-4694-9a9d-7f23f788cf35?vcpubtoken=ac353f58-72bb-4bbc-ba69-f0324fd6b354>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47e4d7c78754857a852c49144bfa90b0a542f91e0552deabd802638be209ba06

Documento generado en 26/10/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>